

(L. S.) Caballero Descamps.

*Por China:*

(L. S.) Yang Yu.

*Por Dinamarca:*

(L. S.) F. Bille.

*Por España:*

(L. S.) El duque de Tetuán.  
 „ W. R. de Villa Urrutia.  
 „ Arturo de Baguer.

*Por los EE. UU. Mexicanos:*

(L. S.) A. de Mier.  
 „ J. Zenil.

*Por Francia:*

(L. S.) Léon Bourgeois.  
 „ G. Bihourd.  
 „ D'Estournelles de Constant.

*Por Grecia:*

(L. S.) N. Delyanni.

*Por Italia:*

(L. S.) Nigra.  
 „ A. Zannini.  
 „ G. Pompilj.

*Por el Japón:*

(L. S.) I. Motono.

*Por el Luxemburgo:*

(L. S.) Eyschen.

*Por Montenegro.*

(L. S.) Staal.

*Por los Países Bajos:*

(L. S.) V. Karnebeek.  
 „ den Beer Poortugael.  
 „ T. M. C. Asser.  
 „ E. N. Rahusen.

*Por Persia:*

(L. S.) Mirza Riza Khan, Arfaud-Dovleh.

*Por Rumanía:*

(L. S.) A. Beldiman.  
 „ J. N. Papiniu.

*Por Rusia:*

(L. S.) Staal.  
 „ Martens.  
 „ A. Basily.

*Por Servia:*

(L. S.) Chedo Miyatovitch.

*Por Siam:*

(L. S.) Phya Suriya Nuvat.  
 „ Visuddha.

*Por los Reinos Unidos de Suecia y Noruega:*

(L. S.) Bildt.

*Por Suiza:*

(L. S.) Roth.

*Por Turquía:*

(L. S.) Turkhan.  
 „ Mehemed Noury.  
 „ Abdullah.  
 „ R. Mehemed.

*Por Bulgaria:*

(L. S.) D. Stancioff.  
 „ Mayor Hessaptchieff.

Que las convenciones y declaraciones precedentes fueron aprobadas por la Cámara de senadores de los Estados Unidos Mexicanos el veintiséis de noviembre de mil novecientos, con exclusión del art. X de la convención para la adaptación de los principios de la convención

de Ginebra, del 22 de agosto de 1864, á la guerra marítima, por haber quedado suprimido de acuerdo con las otras potencias signatarias;

Que igualmente se excluyó el acta final, en virtud de que los seis votos con que termina no tienen el carácter de los pactos que, según la Constitución de la república, deben someterse á la aprobación del senado;

Que las mencionadas convenciones y declaraciones fueron ratificadas por mí el día quince de diciembre del año próximo pasado;

Y que el diecisiete de abril último fué depositada en el ministerio

de Negocios Extranjeros de los Países Bajos el acta de mi ratificación, para que surta los efectos del canje de estilo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio nacional de México, á veinte de mayo de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Señor Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.

—*Mariscal*.—Señor . . .

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

## GOBERNACION.

### SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.—Se aprueba el contrato ajustado el 12 de abril del

presente año, entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Gobernación, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Isaac S. Hurst, vicegerente de la compañía «Thiel,» S. A., para establecer un servicio de información en la república.

*E. Pardo*, diputado presidente.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador presidente.—Rúbrica.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Alejandro Vázquez del*

*Mercado*, senador secretario.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México; á 6 de junio de 1901.—*Porfirio Díaz*. Al secretario de Estado y del despacho de Gobernación, general Manuel González Cosío.»

Y lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

México, 6 de junio de 1901.—*González Cosío*.—Al...

Estampillas por valor de cuatro pesos, debidamente canceladas.

#### CONTRATO

*Celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Gobernación, por el Poder Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Isaac S. Hurst, representante de la compañía «Thiel» S. A.*

Art. 1° La compañía «Thiel» S. A., sucursal legalmente constituida en los Estados Unidos Mexicanos, de «The Detective Service Company», de san Louis Missouri, Estados Unidos de América, se obliga á prestar á las autoridades administrativas y judiciales de la Federación Mexicana, los servicios que ofrece á las empresas ferrocarrileras, compañías de vapores, bancos, establecimientos mercantiles é industriales y, en general, á todos los particulares que los soliciten.

Art. 2° La compañía «Thiel»

S. A., prestará al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á pedimento de alguna de las secretarías de Estado, del gobierno del Distrito Federal ó de la inspección general de policía, un servicio especial de información y vigilancia respecto á sus empleados y funcionarios, cuando para ello sea requerida, en los mismos términos y condiciones establecidos para los particulares, en las bases referidas.

Los honorarios que la compañía expresada devengue por los servicios de que se trata, se determinarán tomando como base la cantidad que señale la tarifa mínima ordinaria para los ferrocarriles, deduciendo un veinte por ciento de dicha cantidad. Á este efecto, los libros y contabilidad de la compañía estarán siempre á disposición del gobierno y de las autoridades.

Art. 3° La compañía «Thiel» S. A., prestará igualmente al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á pedimento de alguna de las secretarías de Estado, del gobierno del Distrito Federal ó de la inspección general de policía, sin poder exigir reembolso de gastos ni retribución alguna, el servicio de ministrar informes y datos concernientes á los individuos y compañías que se dedican á algún negocio en los Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Asia y Australia, sin limitación alguna.

Art. 4° La compañía «Thiel» S. A., se obliga á garantizar la verdad y exactitud de los informes que

proporcione al gobierno y á los particulares; pero el proceder de los agentes, dependientes ó corresponsales de la misma compañía, no producirá acción penal en contra de ellos, sino cuando se pruebe previamente que hubo dolo, por su parte, al obtener ó comunicar dichos informes.

Art. 5° El Ejecutivo de la Unión, librárá sus órdenes para que las oficinas federales proporcionen á la compañía «Thiel» S. A., con la violencia y oportunidad que fuere posible, informes concernientes á las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter público que á juicio de las mismas oficinas fueren de darse, para el efecto de que la compañía, á sus expensas y por conducto de sus dependientes, tome los datos que tengan conexión con el negocio de que se trate.

Art. 6° Este contrato durará veinte años, que se contarán desde la fecha en que sea aprobado por el Congreso de la Unión. Durante los primeros diez años de este plazo, quedará exceptuada la compañía del impuesto de patente.

Art. 7° La compañía «Thiel» S. A., así como todas sus dependencias, serán consideradas como mexicanas y estarán sujetas á las leyes y autoridades del país, en todos los negocios que se refieran á los deberes y obligaciones que de este contrato se deriven. Á este efecto, la compañía «Thiel» S. A., tendrá un representante jurídico en esta ciudad, con quien se entenderá el go-

bierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 8° Queda prohibido á la compañía «Thiel» S. A., traspasar los derechos que este contrato le confiere. La infracción de lo dispuesto en este artículo, será motivo de que se declare la caducidad de este propio contrato.

Art. 9° Si el gobierno mexicano otorgare alguna concesión á otra persona ó compañía, referente á negocios de la misma naturaleza de los en que va á ocuparse la compañía «Thiel» S. A., todos los derechos y franquicias que se otorguen, se entenderán concedidos á dicha compañía, si ella acepta por su parte, las obligaciones que se impongan á los nuevos concesionarios.

Art. 10° Todos los gastos que este contrato origine, serán por cuenta de la compañía «Thiel» S. A.

México, 12 de abril de 1901.—*M. González Cosío*.—Rúbrica.—*I. S. Hurst*.—Rúbrica.

Es copia. México, 6 de junio de 1901.—*M. A. Mercado*, subsecretario.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.—El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le otorga el art. 110 de la Constitución, aprueba el convenio celebrado por los Estados de Veracruz y Puebla, el día primero de junio de mil novecientos, para fijar la línea divisoria y jurisdiccional entre Ixhuatlán y Pantepec, en el cantón de Chicontepepec y distrito de Huachinango, y en los términos que expresa el referido convenio.

*E. Pardo*, diputado presidente.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador presidente.—Rúbrica.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo federal, en México, á ocho de junio de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.—*González Cosío*.—Al . . .

El convenio á que el anterior decreto hace referencia, es el siguiente:

«El Estado de Veracruz, cede al de Puebla el terreno comprendido entre «Descansadero Grande,» «Ce-

rrro Boludo» ó de la «Gallina,» «Cerro del Molcajete,» «Cerro del Gato,» «Paso del arroyo de Mixtontla» y el curso de éste, hacia arriba, hasta encontrar el referido «Descansadero Grande,» y el Estado de Puebla cede el terreno comprendido entre el punto denominado «Cosoloápam,» el camino que va de Pantepec á san Martín, pasando por Rancho Nuevo hasta el camposanto viejo del «Capadero,» de allá al «Cerro de las Lajas ó las Piedras,» y de este punto al mencionado «Cosoloápam,» conviniéndose, por lo mismo, en que la línea jurisdiccional entre Ixhuatlán y Pantepec, quedará terminada por los siguientes puntos:

Del «Descansadero Grande,» línea recta al punto más alto del «Cerro Boludo» ó «de la Gallina,» de éste, en línea recta también, á la parte más alta del «Cerro del Molcajete,» de éste igualmente en línea recta y á la parte más alta del «Cerro del Gato,» ó sea la eminencia más próxima á un pozo que se encuentra á la orilla del camino viejo que va de «San Pedro» á «Pantepec,» y de aquí, línea recta también, á un punto del arroyo de «Mixtontla» denominado «El Paso,» ó sea el lugar en que cruza el arroyo antes dicho el actual camino que va de «Pantepec» á «San Pedro Tziltzacuápam,» y de éste último punto al citado arroyo de «Mixtontla,» aguas abajo hasta el lugar denominado «Cosoloápam,» reconocido por los vecinos de «Ixhuatlán» cerca del

paraje llamado «Las Chacas,» cerca también del camino que va de «Pantepec» á «San Martín,» pasando por «Rancho Nuevo,» en cuyo lugar se encuentran algunos magueyes cimarrones, quedando dicha ranchería de «Las Chacas» y la del «Lindero,» antes pertenecientes á «Pantepec,» en la jurisdicción de Veracruz, de este punto por todo el camino que va de «Pantepec» á «San Martín,» pasando por «Rancho Nuevo,» hasta llegar al camposanto viejo del «Capadero,» punto que fué reconocido por todos los que concurren á la presente diligencia, el cual se encuentra á la orilla del referido camino; de este punto, siguiendo el camino ya cita lo hasta una zanja denominada «La Pimienta,» á cuya margen izquierda se ha-

lla un montón de piedras; de este punto, por la zanja antes dicha, siguiendo su curso hacia abajo hasta encontrar el arroyo de «Beltrán,» y de aquí, siguiendo también el curso de este arroyo hasta el punto donde desemboca el río de «Pantepec,» el cual punto se conoce con el nombre de «Piedra Clavada» ó «Piedra Labrada,» de aquí, línea recta al «Cerro de Huehueteppec» en el lugar donde se encuentran unos ídolos, y de este punto hasta el de «Cruz del Portezuelo,» siguiendo la línea que marque el plano que se ha formado para limitar las tierras pertenecientes á la «Mesa de Metlatoyuca.»

Es copia. México, 8 de junio de 1901.—*M. A. Mercado*, subsecretario.

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

## JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### *Programas para la Escuela Nacional Preparatoria.*

El presidente de la república, en uso de la facultad que le otorga la ley de enseñanza preparatoria expedida en 15 de noviembre de 1897, ha tenido á bien aprobar los siguientes programas, conforme á los cuales deberán llevarse al cabo los cur-

sos semestrales, durante los dos periodos que principiarán el 2 de julio y el 2 de enero próximos, en la escuela que Ud. dirige.

### *Primer curso de Matemáticas.*

#### *Aritmética.*

Definiciones de Matemáticas, cantidad, unidad, número en sus diver-